

SALTA, 12 SEP 2022

ORDEN REGULATORIA N°

021-2022

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
DR. Luis María GARCIA SALADO.

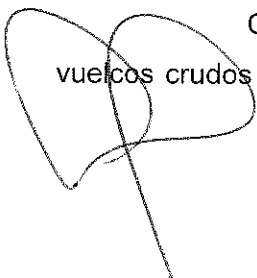
Expediente, N° 267- 56.461/ 22, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – DESBORDES CLOCALES EN RIO ARENALES – SALTA CAPITAL.

Que con fecha 07 de Septiembre de 2.022, la Gerencia Técnica eleva un informe al Área Legal, haciéndole saber sobre algunos desbordes reiterados sobre el cauce del Río Arenales, a la altura del puente (en el extremo Sur del Parque Industrial). Manifiesta que el día 05 de Agosto del corriente año, se cursó una primera intimación a la Prestadora, requiriendo acciones concretas que eliminen los vuelcos cloacales, debiendo colocar además las Tapas en las Bocas de Registro correspondientes.

Que mediante Nota N° 2051/22, Cosaysa informa haber colocado las tapas en las bocas de registro y manifiesta sobre el reemplazo de un tramo de cañería de 500 mm. Agrega documentación pertinente a sus efectos, pero solo en relación a la primera intervención señalada.

Sin embargo, y como resultado de una nueva inspección llevada a cabo el día 07 de Septiembre de 2.022, Personal Técnico de este Organismo advierte que continúan los desbordes sobre el Río y que las Bocas de Registro se mantienen sin sus tapas respectivas.

Que existe una amenaza concreta para el medio ambiente si los vuelcos crudos se vierten de manera directa y sin tratamiento alguno, además del



riesgo creado sobre los transeúntes ocasionales de la zona, por la falta de tapas en las Bocas de Registro señaladas.

Que se incorpora al Expediente Acta de Constatación de fecha 07 de Septiembre de 2.022, donde se verifica la continuidad de los desbordes aludidos. Asimismo se agrega material fotográfico pertinente, por lo que corresponde requerir la inmediata intervención de la Prestadora.

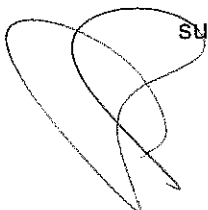
Que por la gravedad de la incidencia y a los fines de minimizar el impacto en la salud de la población aledaña y del medio ambiente, surge la necesidad del dictado de la presente, a fin de ordenar los trabajos necesarios y aquellas tareas paliativas tendientes a limpiar y desinfectar el área afectada. Deberá exigirse además, una señalización adecuada durante el tiempo que demanden los trabajos.

Que por otra parte, deberá requerirse un informe completo respecto a la cantidad de incidencias y al faltante de Tapas en las Bocas de Registro, bajo apercibimiento de aplicar sanciones por incumplimientos a la normativa aplicable.

Que la prestación eficiente del servicio; la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes, resultan obligaciones ineludibles para la Empresa.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES.**

- A. EJECUTAR** las obras necesarias que permitan dar una solución de fondo a los problemas de desborde detectados, debiendo ejecutar las tareas necesarias y aquellas que resulten paliativas, para mitigar todos sus efectos.
- B. ORDENAR** que una vez solucionada, se proceda a la limpieza y desinfección correspondiente de la zona afectada.
- C. ORDENAR** que durante el tiempo que demanden los trabajos, se proceda a una correcta señalización del sector afectado, procediendo a la utilización de carteles, cintas, balizas, vallas, y/o cualquier otro medio que resulte eficaz, para eliminar riesgos potenciales para las personas o las cosas.
- D. REMITIR INFORME COMPLETO** de la afectación referida, haciendo saber sus causas, medidas llevadas adelante (todo con su debida prueba



021-2022



ENTEREGULADOR

de Servicios Públicos

Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

documental), y cualquier otro dato que sea de interés para este Organismo Regulador.

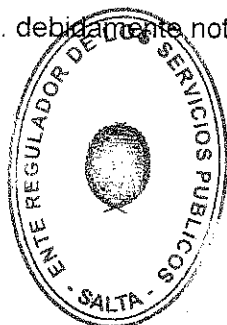
Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas**, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

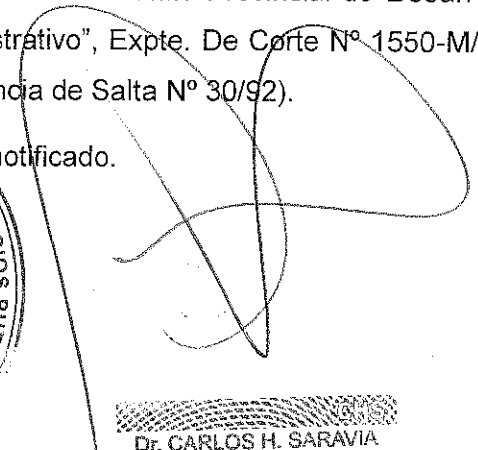
Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 6º (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...”*

Asimismo el art. 8º, inc. “a” y “n” del mencionado Marco establece: inc a: *“El PRESTADOR deberá conservar, **mantener**, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos.”*; inc.n) El PRESTADOR deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá ser analizado y declarado por el ENRESP, en caso de corresponder.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

